



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 154  
RADICADO N° 2019-00326

En el proceso Ejecutivo Laboral instaurado por LUIS ORLANDO CARDONA ÁLVAREZ en contra de la sociedad NI.MA PRODUCTOS EN MADERA LTDA Y OTROS, prestado como se encuentra el juramento del artículo 101 del C.P. T., y de la S. S., se accede a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante.

En consecuencia, se ordena el embargo de los dineros que a cualquier título posea o llegare a poseer la sociedad NI.MA PRODUCTOS EN MADERA LTDA n las siguientes cuentas:

BANCOLOMBIA cuenta corriente N° 242363  
BANCO DE BOGOTÁ cuenta corriente N° 006262

Se informa que se limita la medida en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.000.000), de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Se hace la salvedad de que los oficios para las entidades bancarias se emitirán uno a uno a fin de determinar individualmente en cuál de ellos tiene cuenta activa la ejecutada, que cubra en monto por el cual se ordenó el embargo, lo anterior en consideración a que si con la primera de ellas se alcanza a cubrir el total de la obligación no se haría necesario embargar otra cuenta diferente.

Líbrese el respectivo oficio comunicando la medida para que obren de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

ORDENAR el embargo que a cualquier título posea o llegare a poseer la sociedad demandada NI.MA. PRODUCTOS EN MADERA LTDA en cuentas enunciadas en la parte motiva, limitando la medida en la suma de \$3.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 37

Hoy 4 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad69ee3106d3ecfb8f4f1df5a5ec61ef062a5640a30591a727df98750b056149**

Documento generado en 03/03/2021 11:42:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**